

El derecho de gentes: el complicado salto de la teoría rawlsiana*

Pedro Jesús PÉREZ ZAFRILLA
Universitat de València

RESUM: Des del seu començament, la teoria política de John Rawls se centra en la proposta d'uns principis de la justícia per a l'estructura de les societats democràtiques occidentals. Serà a la fi dels anys noranta quan aplicarà la seua teoria a les relacions entre les societats democràtiques i no democràtiques. Però aquesta expansió no està lliure de problemes. En la meua comunicació exposo les principals objeccions que cal fer a la proposta rawlsiana del dret de gentes.

PARAULES CLAU: política, John Rawls, democràcia.

Para comprender el verdadero alcance que adquiere el derecho de gentes en la obra de John Rawls, hemos de recordar que este autor, ya desde los años cincuenta, ha dirigido su teoría siempre exclusivamente a las sociedades occidentales con democracia liberal, para las que proponía una teoría de la justicia erigida sobre la cultura política de las mismas. Por ese motivo, el tránsito al derecho de gentes a finales de los años noventa, en dos artículos titulados «El derecho de gentes», supone dar un paso más y dirigir su mirada a otros tipos de sociedades, con los cuales deben mantener relaciones políticas los estados liberales. Su estudio nos permitirá evaluar el tipo de relación pacífica que pueden establecer ambos tipos de sociedades.

Ciertamente, la primera aproximación que hace Rawls de la relación entre las naciones la encontramos en el parágrafo 58 de *Teoría de la justicia*, a raíz de la discusión sobre la justificación de la desobediencia civil en lo referente a la participación en la guerra.

* El autor es becario de investigación FPU del Ministerio de Educación y Ciencia (AP 2004-4002). Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política. Universidad de Valencia. Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación consolidado «La deliberación y el diálogo intercultural en los medios de comunicación y en la empresa» (GV 06/145) financiado por la Conselleria d'Universitat i Empresa de la Generalitat Valenciana.

Sin embargo, aquí Rawls da un paso más y se pregunta en virtud de qué podemos considerar a un estado legitimado para emprender una guerra contra otro, lo cual le lleva a plantear cómo evaluar la conducta de los estados en sus relaciones recíprocas.

Hemos de comenzar por advertir que Rawls está dirigiéndose en todo momento a pueblos que antes han hecho suyos los principios de la justicia propios de las sociedades democráticas.

Esto nos explica por qué recurrirá al método del contrato para determinar el contenido del derecho de gentes. Lo hace así por analogía a la situación doméstica: al igual que estos estados reconocen a sus ciudadanos como libres e iguales y los principios de justicia serían elegidos por éstos en una situación en la que fuesen todos así representados, del mismo modo, los estados democráticos determinarían un derecho de gentes por un acuerdo entre todos, y no vendría dado por la imposición de ninguno, ya que todos son tenidos como autónomos. Los principios políticos elegidos en esta posición determinarían la justicia entre los estados. Tales principios de moralidad internacional serán dos, que reflejan las dos fuentes de las que bebe Rawls en este aspecto de su teoría.

En primer lugar, el principio de igualdad. Este principio establece que los distintos pueblos constituidos en estados poseen derechos iguales; el primero y el más importante es el de autodeterminación. Una consecuencia de este principio es el derecho a la legítima defensa, al ser atacado por otro estado, así como el derecho a aliarse con otros estados para defenderse.

En segundo lugar, que han de respetarse los tratados firmados, siempre que sean acordes con el resto de principios que rigen las relaciones entre estados. La herencia hobbesiana de este segundo principio es más que evidente, pues no hace sino reproducir la tercera de las leyes de la naturaleza que exponía en el *Leviatán*.

Un elemento que llama la atención es el escaso espacio dedicado a estos principios, no superior a dos párrafos. No obstante, esta concisión se explica por el hecho de que Rawls no pretende ofrecernos aquí una teoría del derecho de gentes. Su propósito es mucho más sencillo. Él tiene en mente un tema distinto, pero que, no obstante, históricamente ha ido ligado a éste: la guerra justa. Estos principios morales que rigen las relaciones internacionales determinarán cuándo una guerra es justa: la legítima defensa.

Ahora bien, si atendemos al panorama internacional contemporáneo, podemos concluir que esta visión ofrecida por Rawls en *Teoría de la justicia* dista mucho de ajustarse a la realidad. Los estados son plenamente conscientes de las diferencias que los separan, relativas al poderío militar, tecnológico o económico, y son tales diferencias las determinantes a la hora de establecer sus relaciones mutuas (de los estados) y no un supuesto principio de igualdad que resulta del todo inocuo.

Por otro lado, es de destacar que los principios de la moral internacional no abordan en ningún momento la distribución de ingresos, con lo que en este punto la analogía con el nivel doméstico se rompe. Parece que las partes en esa segunda posi-

ción original no muestran ningún interés por mejorar la situación de claro desequilibrio del reparto de riqueza entre las naciones. Si a un nivel doméstico las partes velan por los más desfavorecidos, ¿por qué no lo hacen a un nivel internacional? Con ello dan la espalda a uno de los principales males del planeta, como es la pobreza, o quizá mejor dicho, el empobrecimiento de algunos países. En este sentido, podemos preguntarnos por qué no acepta Rawls un principio de diferencia internacional, tal como lo hay para la justicia doméstica. Es decir, ¿por qué en esa segunda posición original no se apuesta por un principio de redistribución internacional de ingresos, mientras sí se apuesta por el reconocimiento de una igual libertad?

Será dos décadas más tarde cuando desarrolle su verdadera teoría del derecho de gentes, en dos artículos de los años noventa titulados «El derecho de gentes». En ambos, aunque toma como base lo dicho en *Teoría de la justicia*, introduce cuestiones nuevas que expondré a continuación. Ahora, en lugar de proponer un derecho de gentes sólo para las sociedades con democracia constitucional, pretende extender esos mismos principios liberales del derecho de gentes a las relaciones de estas sociedades con otras no liberales (aunque no estrictamente dictatoriales) a las que llama primero «jerárquicas bien ordenadas» y luego «decentes».

Las sociedades jerárquicas bien ordenadas se caracterizan por dos elementos fundamentales. En primer lugar, son pacíficas, es decir, reconocen la autonomía del resto de estados y su política exterior se lleva a cabo mediante la diplomacia. En segundo lugar, poseen un régimen jurídico que otorga iguales deberes y obligaciones a todos los habitantes y el sistema jurídico está orientado por una idea del bien común, con lo que tiene en cuenta los intereses de todos sus miembros. De este modo se garantizan unos derechos mínimos, aunque no sean iguales para todos.

Rawls pretende poner a prueba la teoría liberal, con la intención de extenderla a las relaciones internacionales en el marco de lo que denomina una «sociedad de las naciones», concepto que refleja una clara herencia kantiana. La articulación de esta sociedad de pueblos (liberales y jerárquicos) será el espíritu de su propuesta de derecho de gentes.

Frente a los dos principios que, según expuso en *Teoría de la justicia*, serían elegidos en la posición original de nivel internacional, ahora señala una lista diferente de hasta siete principios, que son los siguientes:

1. Los pueblos son libres e independientes, y tal libertad debe ser reconocida por el resto de pueblos.
2. Los pueblos son iguales en tanto partes de sus propios convenios.
3. Los pueblos tienen el derecho a la legítima defensa pero no el derecho a la guerra.
4. Los pueblos tienen un deber de no intervención.
5. Los pueblos deben cumplir los tratados y acuerdos.
6. Los pueblos deben respetar ciertas limitaciones específicas en la conducción de la guerra.
7. Los pueblos deben respetar los derechos humanos.

Ahora bien, los dos principios avanzados en *Teoría de la justicia* están recogidos aquí, aunque de una forma más explicitada, ocupando los seis primeros principios. También el séptimo quedaría incluido, ya que en esa obra se presuponía que las naciones eran justas, esto es, que respetaban los principios de la justicia, los cuales, evidentemente, reconocen los derechos humanos.

No obstante, el análisis de estos principios nos revela un cierto avance respecto de los dos principios avanzados en *Teoría de la justicia*. Frente a lo que ocurría en esta obra, ahora ya apreciamos un tímido interés en Rawls por las condiciones materiales de las sociedades. Esto se revela en el requerimiento de una asistencia recíproca entre los pueblos en condiciones de carestía. Sin embargo, no llega a reclamar un principio global de redistribución de ingresos que potencie el desarrollo de los pueblos más deprimidos.

Ya sabemos cómo hacen suyos los principios del derecho de gentes las sociedades liberales, pero ¿cómo harán lo propio las no liberales? Por lo que concierne a las sociedades decentes, Rawls imagina unos representantes racionales de estas sociedades en una adecuada posición original, en la que elegirían ese mismo derecho de gentes que los representantes de las sociedades liberales. Se trataría, no obstante, de una posición original distinta de la propia de los pueblos liberales, ya que las formas de razonamiento que llevan a cabo las partes son distintas en ambos casos. Esto sería así ya que las sociedades jerárquicas poseen concepciones de justicia distintas a las liberales y que, consecuentemente, las partes defienden los intereses de sus representados a la luz de esas concepciones de la justicia deudora de una tradición religiosa.

De esta manera habría un derecho compartido por las sociedades bien ordenadas, liberales y no liberales. Las partes que representan a las sociedades jerárquicas aceptarán los mismos principios del derecho de gentes que las sociedades liberales.

Ahora bien, ¿qué ocurre con las sociedades no decentes, esto es, aquellas que no respetan unos derechos fundamentales ni la autonomía de los demás estados? ¿quedarían exentas de la legalidad internacional? Aquí Rawls distingue dos casos: el de aquellas sociedades que se niegan a reconocer el derecho de gentes, y que denominará «régimenes proscritos», y el de aquellas marcadas por condiciones desfavorables históricas, sociales y económicas que les han impedido convertirse en un régimen liberal o al menos jerárquico bien ordenado. Sin embargo, en ambas existe un denominador común: su adhesión al derecho de gentes y la consiguiente entrada en la sociedad de los pueblos ya no será mediante una posición original, sino por la presión (en el primer caso) y la ayuda (en el segundo) de los pueblos bien ordenados que ya son miembros de esta federación de estados. Aquí ya no entra en juego el nivel ideal de esa segunda posición original de representantes de estados, sino sólo el real de la política internacional.

Finalmente, consideraré algunas de las críticas más importantes que cabe hacer a la propuesta rawlsiana.

En primer lugar, hay cuestiones que parecen no encajar con la descripción hecha de las sociedades jerárquicas. Por ejemplo, ¿cómo iban a reconocer la igualdad

entre pueblos cuando éstos no la aplican a sus ciudadanos? No obstante, esto para Rawls no es un problema. Dice que un pueblo puede no reconocer el valor liberal de la igualdad, pero ello no es óbice para que no reclame un reconocimiento igual por los otros pueblos, si con ello evita basar en la guerra y la invasión su política internacional.

Pero, sin duda, el principal problema al que se enfrenta la teoría rawlsiana del derecho de gentes y que en este nuevo periodo dejará sin resolver es la justicia distributiva internacional.

Rawls expone dos argumentos de por qué no existiría un principio de diferencia en el derecho de gentes. La primera razón radica en lo que dije antes: su propuesta de derecho de gentes busca ser extendida a las sociedades no liberales y, como veremos, tales sociedades no mantienen tal principio como criterio de justicia distributiva doméstica. La segunda es que la pobreza de los pueblos no debe buscarse en las condiciones de recursos materiales que poseen, sino en las tradiciones políticas y jurídicas, así como en las tradiciones religiosas y filosóficas que articulan la gestión de esos recursos disponibles. Por ello, para mejorar la situación material de una nación no se debería atender al nivel material, sino a las instituciones y tradiciones, por lo que un principio de diferencia internacional no serviría de nada. Pero, como mostraré a continuación, la argumentación de Rawls en ambos puntos no resulta convincente.

Comencemos por la primera: Rawls entiende que el principio de diferencia es propio de la justicia doméstica de las sociedades liberales, pero no de otro tipo de sociedades, por lo que no resultará posible aplicarlo a un nivel internacional, pues estas últimas sociedades no lo aplican ni siquiera a un nivel doméstico.

Sin embargo, considero que este argumento refleja un punto débil de la propuesta rawlsiana. Se puede aceptar que una sociedad liberal no puede exigir a otras no liberales aquello que razonablemente no pueden aceptar, por ejemplo, un principio distributivo de diferencia inexistente en sus sociedades, o que rechacen su visión comprensiva y adopten una liberal, ya que entonces no se respetaría el principio de tolerancia.

Pero el problema no está en este último nivel del derecho de gentes, que es donde introduce Rawls la discusión sobre la justicia distributiva internacional. A mi entender, ese problema se encuentra mucho antes, ya en el primer nivel, cuando los principios del derecho de gentes son fijados por las sociedades liberales. Hemos de partir del hecho de que Rawls rechaza la posibilidad de una posición original global en la que estén representadas todas las sociedades a la vez para determinar el derecho de gentes. La razón de ello es que podrían chocar ciertas ideas liberales referentes a las personas (como libres e iguales, racionales y razonables) con otras concepciones de justicia. Por ello prefiere comenzar por las sociedades liberales e ir ampliando ese derecho de gentes al resto, del modo descrito.

Ahora bien, si esto es así, no se explica por qué no es elegido ya en este primer momento un principio de diferencia global. Si las sociedades jerárquicas no lo aceptan a un nivel global porque tampoco lo hacen a un nivel doméstico, con más moti-

vo harían lo contrario las sociedades liberales: como ya es aceptado a un nivel doméstico, también lo querrían sus representantes en una posición original a un nivel global.

A esto se podría contestar que de lo que se trata precisamente en un derecho de gentes es de expandirlo al resto de pueblos, por lo que, si éstos no lo aceptan, no tendría sentido proponerlo en el comienzo. Pero esta respuesta no sirve, ya que es falaz. Estaría diciendo que aquel derecho de gentes que eligen las sociedades liberales es el que sería elegido por las otras, y por ello no podrían elegir principios que las otras no pudieran aceptar, y esto es justamente lo que hace Rawls. Pero resulta que el derecho de gentes que se hace en este primer nivel es entre y para sociedades liberales, y no tendría por qué coincidir con el que propongan sociedades jerárquicas. Recordemos estas palabras de Rawls:

Las partes (representantes de sociedades liberales) deliberan entre principios disponibles para el derecho de gentes y hacen referencia a los intereses fundamentales de las sociedades democráticas en concordancia con los principios liberales de justicia doméstica.

De este modo, si una de las ideas fundamentales de las concepciones liberales es la de concebir la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, ¿por qué no elegirían un principio de diferencia global que impida que las desventajas vayan en perjuicio de las naciones más desfavorecidas, cuando a un nivel doméstico ya fue consagrado un principio análogo? A mi entender, Rawls no da una respuesta razonable a esta pregunta.

Pero es más, del mismo modo que las sociedades jerárquicas reconocen el valor de la igualdad a un nivel global para exigir un igual reconocimiento ante las otras sociedades, sin aplicarlo en el ámbito doméstico, con más motivo reclamarían un principio de diferencia global que exigiera a las sociedades más avanzadas que su progreso no fuera a costa del empobrecimiento de las más desfavorecidas; y ello aunque a un nivel doméstico no empleen este principio como criterio de distribución. No se trata tampoco sólo que se deba ayudar a las naciones desfavorecidas a crear instituciones decentes, sino que también dentro de las sociedades bien ordenadas se deba tener en cuenta a más pobres en el reparto de ingresos.

Del mismo modo, si se recurriera a una posición original global, las partes también podrían adoptar el argumento *maximín* dirigido a procurar el mal menor a sus naciones. Esto sería una consecuencia lógica de un procedimiento de deliberación en una situación de incertidumbre. Por todo ello, no queda justificada la exclusión de la justicia distributiva global en el ámbito internacional.

La segunda razón aportada por Rawls la encontramos en su artículo de 1999 titulado también «El derecho de gentes». Allí dice que, a un nivel internacional, el derecho de gentes no trata de incrementar el nivel promedio de riqueza de las naciones pobres, sino apoyarlas para que puedan establecer instituciones justas. La ayuda a

esas sociedades no está dirigida a que salgan de la pobreza, sino a que puedan establecer instituciones racionales y razonables, si no liberales al menos decentes, que les permitan ser miembros de la sociedad de pueblos. Como dijo, la principal causa de la pobreza de un pueblo radica en las tradiciones religiosas o filosóficas que sustentan las instituciones políticas y en factores como el grado de respeto dado a los derechos humanos dentro de esa sociedad. Por ello no tendría sentido aplicar un principio de diferencia que repartiera ingresos mundiales, porque no atacaría la raíz del mal de esos pueblos, que no es su situación material sino la gestión que se hace de esos recursos desde los sistemas morales imperantes, con lo que no solucionaría su situación ni serviría para transformar sus instituciones en decentes.

Incluso podríamos decir que el principio de diferencia global serviría para perpetuar la pobreza, mientras que el deber de asistencia pretende transformar las instituciones de ese pueblo para que éstas sean decentes y sean respetados los derechos de los ciudadanos. Una vez logrado este objetivo, que todos los pueblos se hayan convertido en decentes y puedan formar parte de la sociedad de los pueblos, no hay razones para reducir las diferencias de riqueza entre ellos.

Rawls pone también el siguiente ejemplo: podría suceder que mientras una sociedad acrecienta su tasa de ahorro y se industrializa, otra se relaje y dilapide su tasa de ahorro. Consecuentemente, años más tarde, la primera sociedad es el doble de rica que la segunda. Así Rawls se pregunta si sería razonable imponer a la primera sociedad un impuesto tributario para ayudar a la otra sociedad. Evidentemente, la respuesta es negativa, ya que es fácil comprender que la segunda sociedad ha sido responsable de su falta de previsión y esfuerzo, y esto es lo que juzgaría el deber de asistencia mutua, mientras que el principio de diferencia es ciego a estas cuestiones e impone un tributo siempre a la más rica sólo por serlo. Por ello Rawls no cree oportuno establecer un principio de diferencia global.

Sin embargo, este ejemplo no parece acertado, ya que también se podría esgrimir a un nivel doméstico, donde, en cambio, veía razonable el principio de diferencia. Allí las partes se ponían en el lugar del menos aventajado, pero no juzgaban si éste había hecho todo lo posible por mejorar su situación o era un holgazán; la justicia distributiva no se fijaba por un merecimiento moral. Pero entonces, ¿por qué aquí sí?

Es más, situándonos en la segunda posición original, que es en definitiva donde se elegirían esos principios del derecho internacional, no está claro que fuera ese el razonamiento de las partes. Siguiendo el esquema doméstico expuesto por Rawls, las partes, desde un principio *maximín*, se situarían en el lugar de una comunidad pobre y elegirían un principio de diferencia que no permitiera a las naciones ricas aumentar su riqueza a costa de las naciones pobres.

Este es el verdadero principio de diferencia que se sigue del planteamiento rawlsiano de la posición original llevada a un nivel internacional. No se trataría de quitar a los ricos para dárselo a los pobres, por dos razones: por un lado, porque con ello se obtendría una situación peor que la optimidad de Pareto, ya que al quitarle a los ricos no se cumpliría siquiera que nadie perdiera, sino que hay unos que pierden, los

ricos. En cambio, el principio de diferencia doméstico lograba ir más allá y hacía que todos ganaran. Por ello, un principio de diferencia global análogo debe cumplir también este requisito. En segundo lugar, si el beneficio de las naciones pobres dependiera de los impuestos de las ricas, entonces se perpetuaría la pobreza de las menos favorecidas, puesto que su supervivencia siempre pendería de lo que sobra a aquéllas.

Por el contrario, el principio de diferencia global potenciaría el establecimiento de unas relaciones internacionales asentadas sobre el principio de que en el tránsito a la desigualdad entre sociedades, todas salgan ganando, y en especial las más pobres. Pero del hecho de que unas no prosperen por indolencia, no se sigue que las que sí lo han hecho deban ceder parte de sus ganancias. Ese no es el problema. Las partes en la segunda posición original suponen que sus sociedades son racionales y razonables y que quieren progresar, pero no que sean indolentes.

Tiene razón Rawls que, como ya apuntó Weber en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, no debemos buscar las causas de la pobreza de los pueblos en la cantidad de recursos materiales que se poseen, sino en la gestión que se hace de ellos desde los distintos sistemas religiosos que fijan la forma de autocomprensión de dichas sociedades.

Sin embargo, este planteamiento es necesario pero no suficiente para dar cuenta de las desigualdades entre los pueblos. No basta con crear instituciones decentes en las sociedades desfavorecidas y luego ya se verá si salen de la ruina (y si no lo consiguen es su problema, que pidan prestado a otros países, como propone Rawls). De lo que se trata es de velar para que todas las sociedades prosperen. Por supuesto que aquí juega un papel importante la atención al marco cultural de las sociedades pobres, pero lo que se debe potenciar desde los principios del derecho de gentes, así como desde los distintos foros internacionales, es ante todo que las relaciones entre los países se desarrollen bajo el principio de beneficio mutuo. Esto sería más probable incluso si partimos de la caracterización hecha por Rawls de los pueblos como razonables. Si de verdad lo fueran, podrían crearse unos criterios de equidad que permitiesen el desarrollo global y organismos que, en cualquier caso, velasen para que tal propósito fuese perentorio. Esto es lo que pretende este principio de diferencia señalado, derivado del segundo principio de la justicia doméstica.

Sólo de esta manera sería posible albergar la esperanza de una verdadera sociedad de pueblos libres e iguales en el marco de un desarrollo justo de cada uno de ellos, y que permitiera la dignificación de las condiciones de vida de sus habitantes.